

FUNDACION PARQUE CIENTIFICO TECNOLOGICO

DE LA REGION DE ANTOFAGASTA



Repertorio Nº 1985-2012.-

En Antofagasta, República de Chile, a veintitrés de Julio de dos mil doce, ante mi, **JOSE LUIS AYALA MANRIQUEZ**, abogado, Notario Público de la Primera Notaria de Antofagasta, con oficio en San Martín dos mil quinientos sesenta y cuatro, oficina uno, comparece don: **MISAEAL CAMUS IBACACHE**, chileno, casado, académico universitario, cédula de identidad número seis millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco guión K, Rector y en representación de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE**, Rol Unico Tributario número ochenta y un millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos guión nueve, ambos con domicilio en Avenida Angamos número cero seiscientos diez de Antofagasta, mayor de edad, quien acredito su identidad con la cédula referida, expone: Que en la representación que inviste viene en constituir una fundación sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, la que se regirá por las disposiciones de los estatutos que a continuación se transcriben y en el silencio de ellos por las normas legales y reglamentarias que le fueren aplicables. **ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARQUE CIENTIFICO TECNOLOGICO DE LA REGION DE ANTOFAGASTA. TITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. Artículo Primero.- Denominación, naturaleza y personalidad.** Se establece una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con el nombre de "Fundación Parque Científico Tecnológico de la Región de Antofagasta", la que se regirá por las normas del Título Vigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las contenidas en el Decreto Supremo de






Justicia número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve y por los presentes estatutos. Para todos los efectos la Fundación podrá usar el nombre de fantasía de "**Parque Científico Tecnológico Desierto de Atacama**".

Artículo Segundo.- Domicilio. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Antofagasta, Provincia de Antofagasta, Segunda Región, sin perjuicio de que ella pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o en el extranjero.

Artículo Tercero.- El objeto de la Fundación será: a) asegurar la vinculación entre las Universidades, los Centros Tecnológicos y el sistema productivo de la Región de Antofagasta; b) difundir la cultura emprendedora y animar la generación de oportunidades de negocios; c) promover e impulsar la transferencia tecnológica de las pequeñas, medianas y grandes empresas; y d) la realización, de forma directa o concertada, de actuaciones de apoyo a la investigación aplicada y a la transferencia de conocimiento y tecnología producida o asociada al Parque Científico Tecnológico de la Región de Antofagasta y entre éste y el entorno empresarial. Sus tareas prioritarias serán la promoción, orientación, gestión y financiación de la investigación, de sus infraestructuras, la difusión y la explotación de sus capacidades y resultados, así como la promoción de la innovación empresarial, la atracción de recursos y la gestión de las relaciones con empresas e instituciones. El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará a través de la gestión del Parque Científico Tecnológico de la Región de Antofagasta.

Artículo Cuarto.- Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá principalmente participar en: La promoción y explotación, tanto genérica como específica, de las capacidades y de los resultados del Sistema de Investigación más Desarrollo más Innovación del Parque Científico Tecnológico de la Región de Antofagasta. El análisis tecnológico y competitivo de empresas y sectores empresariales con el fin de orientar su interacción con la comunidad de usuarios del Parque Científico Tecnológico de la Región de Antofagasta. El impulso y apoyo a la creación de empresas de base tecnológica por parte de la comunidad de usuarios del Parque Científico Tecnológico de la Región de Antofagasta, incluyendo entre otras, acciones de formación, orientación y alojamiento corporativo. La gestión de recursos de todo tipo, tanto públicos como privados, destinados a fortalecer

el Sistema de Investigación más Desarrollo más innovación del Parque Científico Tecnológico de la Región de Antofagasta, y a mejorar su interacción con el entorno empresarial, incluyendo recursos humanos, técnicos y financieros. La promoción y realización de congresos, seminarios y mesas redondas relacionados con los fines de la Fundación. La edición, difusión y, en su caso, la comercialización, de publicaciones especializadas relacionadas con los fines de la Fundación. La promoción y realización de campañas de sensibilización social relacionadas con los fines de la Fundación. El apoyo, la colaboración y, en su caso, la participación en entes públicos y privados en los que se estructuren las actuaciones de aquellos agentes sociales relacionados con los fines de la fundación. La colaboración con los poderes públicos, instituciones y entidades, públicas y privadas, en actividades coincidentes con los fines de la Fundación. La creación de sociedades comerciales o la participación en ellas, siempre que se refieran al desarrollo de proyectos de base científico-tecnológico, en las cuales podrá concurrir conjuntamente con uno o más de los miembros de la Comunidad de Usuarios. **Artículo Quinto.-** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia. **TITULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO. Artículo Sexto.-** El patrimonio de la Fundación se formará con la cantidad de mil treinta millones de pesos, que será aportada por la Universidad Católica del Norte. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que ésta adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado. La Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. Sin perjuicio que la Fundación no perseguirá ningún fin de lucro, podrá realizar las actividades económicas que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines, destinando a estos efectos todas las utilidades que de ellas obtenga. **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION. Artículo Séptimo.-** La Fundación será administrada por un Consejo Directivo compuesto de siete consejeros, que






tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. El Consejo Directivo estará integrado por las siguientes personas: a) Rector de la Universidad Católica del Norte; b) Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Universidad Católica del Norte; c) Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Geológicas de la Universidad Católica del Norte; d) Un académico de la Universidad Católica del Norte nombrado por el Consejo Superior de la Universidad; e) Un representante del Consejo de Asuntos Económicos de la Universidad Católica del Norte, elegido por sus integrantes; f) Dos personas ajenas a la Universidad Católica del Norte que sean representantes destacados de los sectores público y/o privado de la comunidad de Antofagasta, los cuales serán nombrados por el Consejo Superior de la Universidad. Los consejeros ejercerán sus funciones ad honorem, y durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelegidos. No obstante, tanto los consejeros elegidos como los designados, deberán ser confirmados en forma expresa en sus cargos por los fundadores, en el mes de marzo de cada año. Los fundadores se reservan el derecho de confirmar o reemplazar una vez al año a los miembros del Consejo. En caso de cualquier impedimento para asistir a las sesiones del Consejo, los titulares podrán designar la persona que los representará, los que en esta situación tendrán sus mismas facultades. **Artículo Octavo.-** Cada dos años, en el mes de Abril, el Consejo Directivo procederá a elegir a los consejeros que desempeñarán los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Ejercerá el cargo de Presidente, por derecho propio, el Rector de la Universidad Católica del Norte. El resto de las designaciones se harán por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión convocada para tal efecto. **Artículo Noveno.-** Sin perjuicio de la duración definida en sus cargos conforme a estos estatutos, cualquier miembro del Consejo Directivo cesará en sus cargos si perdiere la libre administración de sus bienes, si fuere condenado por cualquier delito, si dejare de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones del Consejo, sin autorización especial de éste, o si no fuere ratificado anualmente por los fundadores o por quien legalmente lo reemplace. En caso de fallecimiento, renuncia o cesación en el cargo de alguno de los consejeros, las



entidades fundadoras o el Consejo Directivo, según corresponda, nombrarán un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar la anualidad respectiva, a cuyo término los fundadores o quienes lo reemplacen ratificará o no la designación. **Artículo Décimo.-** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre y extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o a petición escrita de cuatro de sus miembros a lo menos. Las citaciones a reunión se harán al correo electrónico que los consejeros tengan registrados en la Fundación. Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse el objeto de la citación, el cual será la única materia de ellas. En toda citación deberá expresarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será de mayoría absoluta y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente de la Fundación. Para la enajenación de bienes raíces y la constitución de gravámenes sobre éstos se requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. **Artículo Undécimo.-** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por todos los consejeros que hubieren concurrido a la sesión. El consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. **Artículo Duodécimo.-** El Consejo Directivo deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que señalaren las disposiciones legales, una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera. Además remitirá una nómina que contendrá el nombre y apellido de los consejeros y el lugar en que tenga su sede la Fundación. **Artículo Décimo Tercero.-** El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que estos estatutos le señalen. **Artículo Décimo Cuarto.-** El Consejo Directivo tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con estos estatutos. Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) dirigir la Fundación y velar por que se cumplan sus finalidades; b) administrar los bienes e invertir los recursos de la



Fundación; c) delegar en el Presidente del Consejo Directivo, en uno o más de sus miembros o en uno o más terceros las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; d) interpretar los estatutos conforme a sus propios términos; dictar y aplicar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; e) organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo como también contratar los servicios de otras personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; f) rendir al Ministerio de Justicia el informe periódico de que trata el artículo duodécimo. **Artículo Décimo Quinto.** Como administrador de los bienes de la Fundación, el Consejo Directivo gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tienen todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración siguiente importe limitación alguna, podrá: a) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; b) comprar, permutar, y en general, adquirir o enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, etc., tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase; importar y exportar; c) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie nominados e innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquier otra forma toda clase de actos y contratos; d) conferir y aceptar mandatos, generales o especiales; delegar, modificar y revocar mandatos y delegaciones, reasumir la gestión; e) concurrir a la formación o constitución de personas jurídicas con o sin fines de lucro, nacionales, extranjeras o internacionales, o asociarse a las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme



parte; f) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Fundación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos, y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; g) suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones, aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo; h) constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas o gravámenes de cualquier especie; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores, constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales; constituir a la Fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés; i) contratar préstamos, con o sin interés, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera, ceder créditos o aceptar cesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; j) hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies, o valores a la vista, a plazo, condicionales, o de ahorro, y fondos mutuos; k) contratar, abrir, cerrar administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, imponerse de su conocimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; l) firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles; en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a






la orden o al portador; m) tomar o contratar boletas de garantías, depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; n) retirar correspondencia postal, ordinaria, simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta de poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; ñ) sin perjuicio de la representación que legal y reglamentariamente corresponde al Presidente de la Fundación, representar a la Fundación ante toda clase de instituciones, empresa, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspección del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades, Superintendencias, etc.; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros, representar a la Fundación en todo tipo de contratos, actos, acuerdos, convenios, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la Fundación en Institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buen administración de la Fundación. **Artículo Décimo Sexto.** Los acuerdos del Consejo Directivo y los actos o contratos celebrados en virtud de las facultades señaladas en el artículo precedente serán llevados a cabo por el Presidente, por el o los consejeros o por el o los terceros que hubieren sido designados al efecto. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación conozcan los términos del acuerdo. **Artículo Décimo Séptimo.** Al Presidente del Consejo Directivo de la Fundación, le corresponde especialmente: a) representarla judicial y extrajudicialmente, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes especiales; b) convocar y presidir las sesiones del Consejo, sin perjuicio



de lo establecido en el artículo noveno; c) ejecutar los acuerdos del Consejo sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Consejo; d) organizar los trabajos del Consejo y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en sus ejecución; e) solicitar informe sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación; f) presentar al Consejo el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; g) velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Consejo, h) nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente designando a los encargados responsables de cada una de ellas; y i) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Octavo.-** El

Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. **Artículo Décimo Noveno.-** Al Secretario le corresponderá:

a) desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Consejo Directivo; b) redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia y documentación relacionada con la Fundación, excepto la que corresponde exclusivamente al Presidente; c) contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite; d) redactar las actas de las sesiones del Consejo Directivo e incorporarlas bajo su firma en el libro respectivo; e) formar la tabla de sesiones del Consejo Directivo conjuntamente con el Presidente; f) autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro del Consejo; y g) en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones. En caso de ausencia o impedimentos temporal, será reemplazado por el consejero que designe el Consejo Directivo. **Artículo Vigésimo.-** El Tesorero deberá: a) llevar al día los libros de ingresos y gastos de conformidad a la ley; b) mantener depósitos en cuenta corriente o de ahorro, en las instituciones bancarias que acuerde el



P.

Consejo Directivo, los fondos de la Fundación contra las cuales podrá girar el Presidente en conjunto con el Tesorero o las personas que designe el Consejo; c) mantener al día los inventarios de la Fundación y preparar sus balances; d) presentar un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el Consejo y anualmente un balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, será reemplazado por el miembro del Consejo Directivo que este designe. **TITULO**

CUARTO. DE LA INCORPORACION DE MIEMBROS DE LA FUNDACION.

Artículo Vigésimo Primero.- Se establece que la Fundación, además de los Fundadores, podrá admitir la incorporación de nuevos miembros a ella, para lo cual, los postulantes deberán con el patrocinio de algunos de los Fundadores y ser aprobados por el Directorio. **Artículo Vigésimo Segundo.-** Las calidades en que puede ser admitido un nuevo miembro son las siguientes: a) Miembro Co-fundador: Son sociedades que desarrollen actividades de apoyo a la Fundación, quienes para incorporarse deberán efectuar aportes a la Fundación. Los Miembros Cofundadores tendrán los mismos derechos, deberes y prerrogativas que los fundadores y, por consiguiente, para su incorporación será necesaria una reforma de Estatutos; b) Miembro Colaborador: Esta calidad será conferida a las empresas que adhieran a los fines de la Fundación mediante el financiamiento y cooperación para su funcionamiento, según lo acuerde el Directorio. El Miembro Colaborador tendrá derecho a asistir a las reuniones del Directorio con derecho a voz, concurrir a los actos oficiales de la Fundación y a hacer uso de sus bienes y servicios, en la forma prevista en los respectivos reglamentos internos. Las personas jurídicas cumplirán sus obligaciones por medio de su representante legal, y perderán la calidad de colaboradores, además de las causales anteriores citadas y que les sean aplicables, por la disolución o la quiebra de su persona jurídica. Los aportes o cuotas que eroguen los colaboradores, sean ordinarios o extraordinarios, estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines propios de la Fundación.; c) Miembros Asociados. Esta calidad será conferida a aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en las finalidades de la Fundación y que, por su actuación destacada mediante asistencia técnica, profesional o



financiera, hayan obtenido tal distinción por acuerdo del Directorio, conforme a los Reglamentos Internos que se dicten al efecto. Los Miembros Asociados tendrán derecho a concurrir a los actos oficiales de la Fundación y a hacer uso de sus bienes y servicios, en la forma prevista en los respectivos reglamentos internos, pero no tendrán más obligación con la Fundación que las prestaciones a que libremente se hayan obligado ni podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio.

TITULO QUINTO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION DE LA FUNDACION. Artículo Vigésimo

Tercero.- La Fundación podrá modificar o complementar sus estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios a lo menos de los consejeros, en sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sean necesarios o convenientes introducirles, en los términos señalados en el artículo veinticuatro del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público el que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

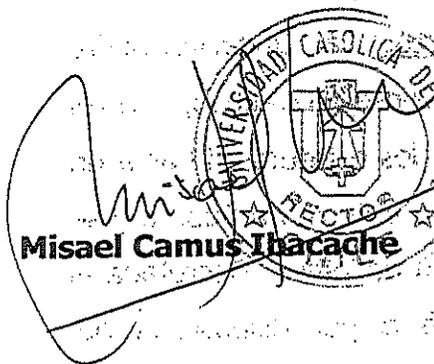
Artículo Vigésimo Cuarto.- La Fundación podrá acordar su disolución por resolución adoptada por el Consejo Directivo, con las mismas formalidades exigidas para la modificación de los estatutos. El acta en que conste el acuerdo del Consejo Directivo se reducirá a Escritura Pública y se elevará al Presidente de la República quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Consejo o por disposición del Presidente de la República, los bienes de la Fundación serán adjudicados a la Universidad Católica del Norte, en el estado en que se encuentren.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO: El primer Consejo Directivo de la Fundación estará formado por las siguientes personas designadas por la Universidad Católica del Norte: don Misael Camus Ibacache, don Mario Pereira Arredondo, don Jorge Tabilo Alvarez, don Sergio Serrano Muñoz, don Teodoro Politis Jaramis, don Fernando Alvarez Castillo y don Claudio Acuña Pérez. **ARTICULO SEGUNDO:** Se confiere poder amplio al señor Sergio Serrano Muñoz, chileno, casado, abogado, cédula de identidad




número cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil sesenta y dos guión ocho, domiciliado en Avenida Angamos número cero seiscientos diez de Antofagasta; para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica a esta Fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime convenientes o necesarias para la total legalización de esta Fundación, subsanando reparos al efecto. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura par requerir las anotaciones, inscripciones, subinscripciones que sean procedentes en los registros respectivos.

PERSONERIAS: La personería de don Misael Camus Ibacache para actuar en nombre y representación de la Universidad Católica del Norte consta de la escritura pública de fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público de Antofagasta don Julio Abasolo Aravena. En comprobante y previa lectura, firma y ratifica el compareciente, junto al Notario que autoriza. Se da copia, doy fe.


Misael Camus Ibacache



JOSE LUIS AYALA MANRIQUEZ
NOTARIO
PUBLICO
1º NOTARIA
ANTOFAGASTA

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Antofagasta, 23 JUL 2012

JOSE LUIS AYALA MANRIQUEZ
NOTARIO PÚBLICO

JOSE LUIS AYALA MANRIQUEZ
NOTARIO
PUBLICO
1º NOTARIA
ANTOFAGASTA



RICARDO HERNAN LAMA TORO
Notario Público Interino

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

FUNDACION PARQUE CIENTIFICO TECNOLOGICO

DE LA REGION DE ANTOFAGASTA

Repertorio Nº 2645-2012.--

En Antofagasta, República de Chile, a *tres* de octubre de dos mil doce, ante mí, **Ricardo Hernán Lama Toro**, abogado, con Oficio en San Martín dos mil quinientos sesenta y cuatro, oficina uno, Notario Público Interino de la Primera Notaría de Antofagasta, según Decreto número setenta y tres-dos mil doce, dictada por la Presidente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta, con fecha veinticinco de septiembre del presente año, protocolizada bajo el número doscientos sesenta y ocho del Repertorio Notarial número dos mil quinientos ochenta y cinco -dos mil doce, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, comparece don: **MISAEEL CAMUS IBACACHE**, chileno, casado, académico universitario, cédula de identidad número seis millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco guión K, Rector y en representación de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE**, Rol Unico Tributario número ochenta y un millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos guión nueve, ambos con domicilio en Avenida Angamos número cero seiscientos diez de Antofagasta, mayor de edad, quién acredito su identidad con la cédula referida, expone: **PRIMERO:** Que por escritura pública de fecha veintitrés de julio de dos mil doce otorgada ante el Notario Público de Antofagasta don José Luis Ayala Manríquez, el compareciente en representación de la Universidad Católica del Norte procedió a constituir una fundación sin fines de lucro, denominada Fundación Parque Científico Tecnológico de la Región de Antofagasta, la que se registrá por las disposiciones de los



estatutos que en dicho documento se transcribieron y en el silencio de ellos por las normas legales y reglamentarias que le fueren aplicables. **SEGUNDO:** Que por este acto y en la representación que inviste viene en modificar el artículo vigésimo tercero de los estatutos de la fundación **Parque Científico Tecnológico de la Región de Antofagasta**, cuyo texto modificado es el siguiente: **Artículo Vigésimo Tercero.-** La Fundación podrá modificar o complementar sus estatutos, en sesión extraordinaria citada al efecto, por acuerdo adoptado por los dos tercios a lo menos de los consejeros directivos, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, para lo cual se le presentará un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sean necesarios o convenientes introducirles, en los términos señalados en el artículo veinticuatro del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público el que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. **TERCERO:** Se confiere poder amplio al señor Sergio Serrano Muñoz, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil sesenta y dos guión ocho, domiciliado en Avenida Angamos número cero seiscientos diez de Antofagasta, para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica a esta Fundación y la aprobación de sus estatutos, con la presente modificación, para la total legalización de esta Fundación. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura par requerir las anotaciones, inscripciones, subinscripciones que sean procedentes en los registros respectivos. **PERSONERIAS:** La personería de don Misael Camus Ibacache para actuar en nombre y representación de la Universidad Católica del Norte consta de la escritura pública de fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público de Antofagasta don Julio Abasolo Aravena. En comprobante y previa lectura, firma y ratifica el compareciente, junto al Notario que autoriza. Se da copia, doy fe.



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
Antofagasta 03 OCT 2012
RICARDO HERNAN LAMA TORO
NOTARIO INTERINO

Misael Camus Ibacache



CERTIFICO, Que de esta escritura se tomó nota al margen de aquella del 23 de julio de 2012.-Antofagasta,03 de octubre del 2012.-



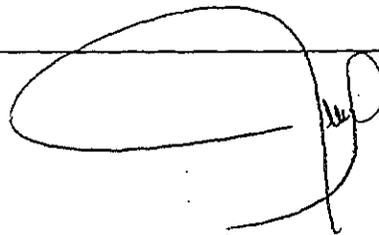
GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACION

FECHA DE EMISIÓN 22-11-2012

**COMPROBANTE DE LA SOLICITUD
DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**

AÑO	:	2012	ORIGEN	:	ANTOFAGASTA
FOLIO	:	00000096			

TIPO SOLICITUD	:	INSCRIPCION	FECHA	:	22-11-2012	NUMERO RPJ	:	00000000
MUNICIPALIDAD	:	ANTOFAGASTA						
ORGANO PÚBLICO	:	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA						
NOMBRE	:	FUNDACION PARQUE CIENTIFICO TECNOLÓGICO DE ANTOFAGASTA						
PLAZO	:	INDEFINIDO						
TIPO RPJ	:	CORPORACION/FUNDACION						
RUT	:							
DIRECCIÓN	:	AVENIDA SEPTIMO DE LINEA 3505						
COMUNA	:	ANTOFAGASTA						
CONTACTO	:	07875404-4 ROSALES/MELÉNDEZ/FERNANDO DANIEL=						
TELEFONO	:		CORREO	:		@		



RESPONSABLE

